

DERECHO, VIOLENCIA Y GÉNERO EN EL MÉXICO DE LOS ALBORES DEL SIGLO XXI

MARCELA SUÁREZ ESCOBAR*

Lilith, era la reina de la noche. Yahvé la creó de barro para que fuera la primera esposa de Adán, pero su alma no quedó como el Dios esperaba porque ella abandonó a Adán y se convirtió en una seguidora de Satán. Lilith resultó ser una mujer fuerte, que vencía obstáculos y seducía hombres hasta agotarlos sexualmente; también acostumbraba a robar semen para la creación de nuevos demonios. Ante esta circunstancia, Yahvé decidió entonces crear otra compañera para Adán, ahora una que no implicara peligro para los varones, una en posición secundaria, una emanada de Adán, de su costilla, y de esta manera surgió Eva.

El varón había sido creado “a imagen y semejanza” de Dios, que así había dado origen a otro dominador, al que prometía poder como el que la divinidad detentaba. Pero hablar de semejante no es hablar de idéntico, y Yahvé planteó una condición para Adán, “el no comer del árbol de la ciencia del bien y del mal” y la nueva mujer, Eva, al igual que la primera, cayó en la falta, y al ser seducida otra

vez por Satán, retó a Dios. El brazo del Maligno intervino y a partir de entonces se dijo que la mujer era el instrumento del mal para la desgracia del hombre.

Yocasta, madre de Edipo y esposa de Layo, por casualidad e ignorancia, ajena a toda culpa, cometió incesto cuando ya viuda se casó con Edipo que había matado a su padre y a la Esfinge. El hecho de no haber acatado lo que Freud llamaría la prohibición esencial, la del incesto, la condujo a un único camino que resta a las mujeres en falta, el suicidio.

Lilith y Yocasta, hembras peligrosas por la fuerza de su sexualidad, por sus posibilidades de seducción, por sus poderes naturales y de maternidad, han transitado por las sociedades como figuras míticas en negativo que han marcado la cultura occidental. Los mitos constituyen una forma simbólica, una forma de expresar, comprender y sentir el mundo y la vida diversa de la representación lógica,¹ buscan fundamentar usos, tradiciones y normas de convivencia, narrando para satisfacer necesidades religiosas, sociales y

* Departamento de Humanidades, Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco.

¹ Carlos García Gual. *La mitología. Introducción del pensamiento mítico*. p. 108. Aquí el autor se refiere a lo sostenido por los teóricos simbolistas.

prácticas,² en donde los dioses forman un sistema cuya estructura refleja la concepción que de sí misma tiene cada cultura.³ Según Claude Levi Strauss, todos los mitos poseen la función de presentar una mediación intelectual de los problemas fundamentales de una concepción social. Así como con Lilith y Yocasta, las sociedades han impuesto leyes y arquetipos masculinos y fantasías en torno a la imagen de la mujer, y desde tiempos arcaicos ha existido un miedo primordial a la vagina y al seno míticos; ello ha marcado a las culturas.⁴

Así, sin duda los mitos reflejan los temores, y la construcción de significados con respecto al sexo y a la identidad de las mujeres que han marcado desde tiempos arcaicos el discurso patriarcal, y con él la dominación de los hombres sobre las mujeres que ha conducido a la subestimación social de lo femenino, a desigualdades, injusticias y todo tipo de violencias, desde la quema de brujas a los feminicidios y a los crímenes de odio.

La ideología patriarcal tiene como uno de sus pilares la ética, que toma la naturaleza como fundamento de la norma moral⁵, y el discurso sobre “la naturaleza femenina” y la mujer ligada a la naturaleza han construido arquetipos sociales basados en los cuerpos, en las diferen-

cias sexuales, en las identidades y en las consecuencias sociales. En realidad, hay algo que no se puede negar: existe una identidad sexuada y una desigualdad de género, y los análisis modernos, desde Freud y Lacan hasta Foucault, Beauvoir, Butler y Amorós, todavía no terminan de explicar cabalmente la comprensión del cuerpo ni su relación con las identidades, las diferencias sexuales y la repercusión en las prácticas y representaciones sociales. Es claro que ni los cuerpos ni el género son naturales, son construcciones simbólicas elaboradas por las culturas para lograr inteligibilidad.⁶ Al pensar en cuerpos y derechos, y en la perspectiva de género para la impartición de justicia, tenemos que considerar desgraciadamente la violencia, y en dicho contexto, este trabajo intentará asomarse a un aspecto que por su vigencia en la estructura social del México actual es urgente conocer y difundir: la violencia contra lo femenino ejercida por lo masculino. Se analizarán los temas del aborto y la violencia sexual.

CONSTRUCCIÓN DE SEXO, GÉNERO Y CUERPO

Existe una construcción histórico-social de la subjetividad, por lo que se puede creer en la formación de identidades por las funciones de reglamentación de la cultura, y se puede considerar que tanto masculinidades como feminidades se construyen a partir de un discurso socio-cultural. Los sujetos en las sociedades crean conceptos, los administran y clasifican, y los grupos sociales en Occidente han creado la dicotomía cultura-natu-

² *Ibid.*, p. 115. Aquí el autor señala las tesis de los intelectuales funcionalistas.

³ *Ibid.*, p. 122. Tesis de Dumezil. Véase también Adolfo Colombres, *Teoría Transcultural del Arte: hacia un pensamiento visual. passim*.

⁴ Anne Lucien Skittecate, *Los silencios de Yocasta. Ensayo sobre el inconsciente femenino*. pp 13-18.

⁵ Kristina de la Peña, Fernanda Navarro y Graciela Hierro. “La naturaleza femenina y la ética” en *La naturaleza femenina. Tercer coloquio nacional de filosofía*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1985, p. 98.

⁶ Judith Butler, *El género en disputa*, p. 38.

raleza y con respecto a personas, cuando esta dicotomía se basa en diferencias biológicas, éstas incluso pueden estar definidas ideológicamente obedeciendo a ciertas estructuras de poder.

Sigmund Freud, el que creó la ciencia del inconsciente, nunca identificó feminidad con mujeres ni masculinidad con hombres, sostuvo que ni la masculinidad ni la feminidad son hechos biológicos y que el “yo” es principalmente un yo corporal, la proyección de una superficie no presocial. Jacques Lacan señaló la existencia de una ley simbólica anterior al momento en que el sujeto asume posiciones sexuadas y un sexo como función simbólica, es decir, producto de la ley y la cultura; habló de un cuerpo que obtiene sus contornos sexuados en condiciones especulares y en relación con el exterior, planteando que los procesos identificatorios son esenciales para la formación de la materialidad sexuada. Judith Butler, siguiendo a Foucault, afirmó que las normas forman el sujeto sexuado de manera que se haga indistinguible la formación psíquica de la corporal. Agrega que la construcción del género opera accediendo a medios excluyentes porque la construcción produce un exterior, lo ininteligible, lo abyecto, que limita el espacio de lo inteligible, de lo creado.⁷ Lo abyecto es lo que no aparece como propiamente generizado y, así, puede llegar a cuestionarse su humanidad misma. No hay una relación directa ni causal entre sexo, género y deseo porque el sexo no es la causa de la experiencia, ni del comportamiento, ni del deseo sexual.⁸ El gé-

nero es una imposición cultural sobre un sexo también creado culturalmente; las características biológicas no tienen por qué delimitar el género, ni las formas de ejercicio sexual. La materialidad del cuerpo es impuesta por el poder y no puede entenderse sin la materialidad reguladora del sexo, ya que ésta será una de las normas que calificarán socialmente al cuerpo.⁹ Los cuerpos abyectos, ésos colocados fuera de definición por la hegemonía heterosexual, son aquéllos a los que Judith Butler se refiere como cuerpos que no importan para la sociedad, ni para la vida.¹⁰

Según los estructuralistas, se construye “el cuerpo” en función de límites establecidos por mecanismos reguladores; así, tenemos a Foucault que nos habla del discurso del poder y a Lacan que nos recuerda lo simbólico. Los cuerpos se materializan a través de normas reguladoras que se repiten constantemente, de esta manera la asunción de un “sexo” está vinculada con la cuestión de la identificación y con los medios discursivos¹¹. El cuerpo se delimita mediante el desecho de algo que con anterioridad era parte de lo interno, así, hay algo que queda afuera, algo que es expulsado, cuerpos fuera de norma que ofrecen el contorno a los cuerpos dentro de la norma, cuerpos que, a decir de Butler, sí importan.¹² Lo que queda afuera es desecho, lo abyecto según Butler; el resto, según Lacan; lo repulsivo, según Kristeva, discurso que llevado al plano de lo social produce repudio de los

⁷ Judith Butler, *Cuerpos que importan*, p. 49

⁸ Judith Butler, *El género...*, *op. cit.*, p. 55.

⁹ Judith Butler, *Cuerpos que importan*, *op. cit.*, pp. 18-20.

¹⁰ *Ibid.*, p. 29.

¹¹ *Ibid.*, p. 19.

¹² *Ibid.*, p. 39.

cuerpos por su sexo, sexualidad o color de piel.¹³

La heterosexualidad normativa es parcialmente responsable del tipo de forma que modela la materia cultural del sexo y, por supuesto, también del género. Culturalmente, los machos y las hembras tienen que “aprender a ser masculinos y femeninos”¹⁴ y tanto la virilidad como la femineidad se producen en relación a otros varones o a otras mujeres; los cuerpos definidos son los que importan y se deben proteger, ya que tienen derecho a la vida. Una línea para la definición es la que plantea Celia Amorós, cuando afirma que los varones se toman como punto de referencia, y la virilidad se produce como imagen alterada y alienada de cada cual en y a través de los otros; es decir, dentro de lo que Sartre consideraría un grupo serializado, un constructo práctico-social alterado en serie, y, así, los hombres valoran la virilidad no porque sepan en qué consiste, sino por la exigencia de todos ellos de valorarla ya que implica la posesión del poder. La construcción de esa fantasía requiere de un topos, un lugar común, y un lugar de nadie, de cualquiera: las mujeres.¹⁵ De ahí que los varones se adjudiquen espacios y, así, en innumerables ocasiones, hayan considerado que las mujeres que no son de nadie, pueden ser de todos, y de este punto a la creación de violencia, el paso es muy cercano. Para los varones, las interpreta-

ciones o comprensiones sólo pueden darse entre pares, ya que sólo entre intérpretes es posible la existencia de un reconocimiento, y las mujeres, y todo aquello incluido en la diversidad sexual, no son pares, por ello no son sujetos de pensamiento, de intentos de interpretación, son sólo sujetos de axiomas misóginos.¹⁶

Los sujetos son producidos dentro de una matriz generalizada de relaciones, una matriz que es condición cultural. Ya Simone de Beauvoir había comentado que ser mujer en la cultura masculinista siempre ha sido fuente de misterio¹⁷ y desconocimiento para los hombres, Sartre, por su parte, señaló que todo deseo (heterosexual y masculino) es un problema, y que esto empeoraba cuando aparecía el sujeto femenino que “devuelve la mirada, la invierte, e impugna el lugar y la autoridad de la posición masculina”.¹⁸ La mujer aparece de esta manera como lo que Freud llamaría ominoso, lo conocido que se vuelve amenazante; el miedo genera violencia, y la raíz del miedo que es el pensamiento sobre la cercanía de la mujer a la naturaleza no ha sido aún superado. A las mujeres se les teme y este temor tiene tradicionalmente raíces eróticas y sexuales, por lo que fácilmente se le ha vinculado a lo extraño, a la magia, a la oscuridad y a las tinieblas desde tiempos muy antiguos, por eso se construyó a las brujas.¹⁹ “El extraño misterio” femenino generó una rápida unión con la impu-

¹³ Julia Kristeva, *Poderes de la perversión*, pp. 111-119.

¹⁴ Xavier Lizárraga Cruchaga, “La masculinidad polimórfica y el poder polifónico” en *Revista de Estudios de Antropología sexual*. No. 3, pp. 1-23.

¹⁵ Celia Amorós, *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias para las luchas de las mujeres*. pp. 118-120.

¹⁶ *Ibid.*, pp. 122-128.

¹⁷ Simone De Beauvoir, *El segundo sexo. Los hechos y los mitos*, pp. 181-308.

¹⁸ Judith Butler, *El género...*, op. cit., p.27.

¹⁹ Marcela Suárez. *Sexualidad y norma sobre lo prohibido*, p. 32.

reza, los flujos, el parto, la sangre y la sexualidad, y todos se asociaron con la mancha y con la necesidad de purificación.²⁰

Cualquier cosa que se desvíe de la norma es peligroso para la comunidad que se siente dentro de ella, y así a los cuerpos abyectos, cuerpos de hembras, de homosexuales, lesbianas y trans se les llega a cuestionar su humanidad misma, escapan de la racionalidad social, y por ello se convierten en presas de violencia.

VIOLENCIA, PODER Y CUERPOS

La heterosexualidad construida en función de intereses grupales, sociales y culturales da lugar así a una violencia que puede ser simbólica pero también puede ser real. Es una violencia que puede ir desde los discursos políticos, sociales y culturales, hasta los mediáticos y legislativos; violencia que puede ejercerse en espacios públicos pero también en el ámbito de lo privado, desde la violencia doméstica hasta la sexual. Violencia que lleva implícita la discriminación o la muerte simbólica, y puede conducir también a la real. Esto es, una violencia de género que aquí se abordará desde el derecho al control del cuerpo propio, en los temas de aborto, violencia sexual y trabajo sexual.

Hoy en México los cambios en la distribución de roles han producido en muchos varones la sensación de pérdida de autoridad y dominio. Esta circunstancia aunada a la violencia social y a algunos factores desencadenantes como el consumo de drogas, alcohol, el crecimiento del desempleo, y en general, la crisis eco-

nómica han conducido al incremento de la violencia hacia las mujeres.

La violencia no es un fenómeno nuevo, data del pasado colonial, pero ahora ha incrementado su dureza, crueldad y extensión al punto de hablar de feminicidios. La violencia de género no puede ser incluida como cualquier tipo de violencia, ya que en particular su causa es la desigualdad de género producida por estructuras patriarcales. La violencia de género es un tipo de violencia relacionada con la discriminación de un determinado grupo social hacia otros individuos que ocupan una posición de subordinación en la comunidad. Tradicionalmente se piensa que se trata de violencia ejercida por varones hacia mujeres, pero también puede incluirse aquella ejercida por varones sobre homosexuales, lesbianas y, en general, contra los participantes de alguna diversidad sexual. En este estudio, se tendrá por violencia de género todo acto de violencia hacia el sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado, un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, problema social con repercusiones graves para ellas cuya vida y libertad se ven puestas en riesgo.²¹ No sólo se considerará como problema de seguridad sino de desigualdad, poder y de ejercicio de los derechos. Se seguirá la propuesta de Encarna Bodelón que comenta que la violencia contra la mujer puede comprender los siguientes actos: violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia incluyendo

²⁰ Jean Delameau, *El miedo en occidente*, p. 471.

²¹ Patricia Laurenzo, "La violencia de género en el derecho penal: un ejemplo de paternalismo punitivo" en Patricia Laurenzo, *et al.*, coords. *Género, violencia y derecho*, p. 276.

abuso sexual, malos tratos, violación, mutilación genital femenina y explotación; violencia física, sexual y psicológica dentro de la comunidad en general, incluyendo violación, abuso sexual, acoso e intimidación sexual en el trabajo y en otros lugares, trata de mujeres y prostitución forzada; violencia física, sexual y psicológica perpetuada o tolerada por el Estado.²² La violencia lo es por la dinámica de la acción. En México hoy existe violencia en el tratamiento del derecho hacia el aborto, en el del trabajo sexual y en la violencia sexual en particular.

DERECHO, VIOLENCIA Y GÉNERO

Ante esto, surge la pregunta, ¿el derecho penal funcionará como instrumento único o preferente para resolver la violencia de género?²³ La pregunta nos remite a la relación entre derecho y justicia y sus significados, y el cuerpo de las mujeres como espacio público construido y legitimado como tal por el derecho.²⁴ ¿Por qué? Porque de alguna manera el derecho contribuye a la construcción de lo imaginario sobre lo femenino. Para empezar, es el cuerpo normado por excelencia, que siempre, en la historia de México, ha estado sometido a discusiones públicas, jurídicas, éticas y políticas; a prácticas pedagógicas, médicas, religiosas y morales. Desde los discursos prehispánicos, regis-

trados por los cronistas, ésos que dictaban las normas para la conducta de las mujeres, hasta los católicos del Virreinato que, en aras de la protección al modelo cristiano de sexualidad, controlaron el cuerpo femenino, los de los liberales y positivistas de los siglos XIX y XX que hablaron de igualdad pero para proteger la conservación de la familia burguesa limitaron los derechos de las mujeres, negaron su ciudadanía y coartaron su libertad, hasta los actuales, en los que, a decir de Tamar Picht la imagen de la sexualidad y de la relación entre los sexos está construida y divulgada, en una medida importante, por el derecho penal.

De alguna manera, el cuerpo femenino ha podido verse como un campo de conflicto, pero al mismo tiempo se ha construido un imaginario colectivo que promueve la tutela de las mujeres en aras de una “debilidad”. Luigi Ferrajoli afirma que la libertad de las mujeres está ligada a la libertad del cuerpo, y la no libertad, a la incapacidad de tener dominio sobre el propio cuerpo, y habla de libertad sexual, libertad de maternidad e inmunidad frente a la trata de personas. Pero también el derecho puede ser un agente del cambio porque, a decir del mismo autor, hay una interacción constante entre sentido del derecho y práctica social, entre cambios jurídicos y cambios en el imaginario colectivo, porque regula e institucionaliza el orden de las relaciones sociales, económicas, políticas y personales, dándole legitimidad a ese orden.²⁵

Bodelón, Asún y Larrauri²⁶ coinciden en que es necesaria una reformulación del

²² Encarna Bodelón, “De la seguridad a los derechos: el debate sobre la violencia de género en el ámbito jurídico y en el movimiento feminista” en Roberto Bergalli, Iñaqui Rivera y Gabriel Bombini, coords. *Violencia y sistema penal, passim*.

²³ Patricia Laurenzo, *op. cit.*, p. 266.

²⁴ Tamar Picht, *Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*, p. 19.

²⁵ Picht Tamar, *op. cit.*, p. 21.

²⁶ Encarna Bodelón, “De la seguridad a los derechos. El debate sobre la violencia de género en el

tratamiento jurídico de la violencia contra los cuerpos; pero no sólo eso, sino también son urgentes reformas culturales y, dentro de ellas, la eliminación de la cultura violenta hacia las mujeres, una cultura de desarrollo de los derechos femeninos y con ello cambios en la legislación penal.

Podemos pensar que la “no libertad” es violencia, y no sólo se trata de violencia interpersonal ni de un problema de seguridad, sino que es un problema de género, y la desigualdad de género está atravesada, además, por diferencias socioeconómicas, étnicas, políticas y de impartición de justicia. En este último punto, en particular en México, el sistema penal ha ejercido distintas formas de control social sobre las mujeres con una percepción de género en que se las ve como sujetos no dignos de tutela en las mismas condiciones que el varón.²⁷ Elena Larrauri señala que en pocos delitos la víctima está hoy tan bajo sospecha como en el de violencia doméstica.²⁸ Existe una etiquetación negativa hacia ellas a tal punto de culpabilizarlas de la situación por falta de denuncia, y con respecto a los feminicidios de la última década, además de negligencia y corrupción en la

investigación se ha llegado a culpabilizar a las muertas de su propio asesinato.

En nuestro país, en muchos estados de la república, se penaliza el aborto y en otros más todavía existe el reglamentarismo para el trabajo sexual. El control social en México es atravesado por criterios de clase y de género, la penalización contra los autores de acciones lesivas a mujeres es deficiente y negligente. Todavía existe una feminización de la pobreza y se da una violencia particular hacia grupos vulnerables como niñas y mujeres indígenas o mayores. La ejecución penal es androcéntrica, y el fenómeno de la desviación femenina todavía se realiza desde los estereotipos sobre roles de género. En medios de comunicación se observa la existencia de discursos misóginos y la justicia mexicana todavía examina la moralidad de la víctima para ver si realmente lo fue.

LAS “NO LIBERTADES” O EL NEXO ENTRE LIBERTAD Y CUERPO

Al hablar de “no libertad” para las mujeres es imposible no pensar en el tema del aborto, y dentro de él en el de la criminalización, victimización, responsabilidad de acciones, pero también en la relación derecho-moral, en un derecho que debe de mantenerse en un espacio distinto al de la moral porque, de pronto, preocupaciones supuestamente éticas han ocupado el lugar de las preocupaciones sociales. Aquí resulta interesante recordar a Luigi Ferrajoli en su señalamiento de que el liberalismo en su lucha por las libertades civiles, se ha estado olvidando del nexo entre libertad y cuerpo, y para el tema del aborto, su afirmación de que el derecho penal puede prohibir acciones,

ámbito jurídico y en el movimiento feminista” en Roberto Bergalli, Iñaqui Rivera y Gabriel Bombini, coords. *Violencia y Sistema penal*. Ver también Alicia Asún, “El significado de la violencia sexual contra las mujeres y la reformulación de la tutela parental de este ámbito” en Patricia Laurenzo, *op. cit.*, p. 104. Véase Elena Larrauri, “Cinco tópicos sobre las mujeres víctimas de violencia y algunas respuestas del feminismo oficial”, *ibid.*, p.249.

²⁷ Encarna Bodelón, *op. cit.*, p. 108.

²⁸ Elena Larrauri, “Cinco tópicos sobre las mujeres víctimas de violencia y algunas respuestas del feminismo oficial” en Patricia Laurenzo, María Luisa Maquedo, y Ana Rubio, coords. *Género...*, *op. cit.*, pp. 250-251.

pero no imponerlas, y que la prohibición del aborto implica la imposición de la maternidad las mujeres.²⁹ Se criminaliza el aborto alegando “defensa de la vida” y se recurre al derecho penal por su función simbólica. Aquí puede surgir la pregunta sobre a qué vida nos estamos refiriendo, qué instancia tiene que defenderla y de quién.

Tamar Pitch señala que al criminalizar se está encargando al derecho la defensa de una moral determinada, situación que contradice el principio constitutivo del moderno estado de derecho: la separación entre derecho y moral.³⁰ Asimismo, señala que al criminalizar también se está considerando que las mujeres carecen del estatus de sujetos plenamente morales, por lo que no se les puede confiar la tutela de una vida porque son seres moralmente imperfectos. Esto significa una violación de los derechos fundamentales de las mujeres, la “no libertad” para la autodeterminación sobre su cuerpo y la procreación. No se piensa en la construcción de un derecho al aborto, sino de un derecho a la autodeterminación que a decir de Pitch, es un derecho fundamental para las mujeres, porque forma un todo con la libertad personal, porque cualquier decisión justificada por intereses extraños a los de las mujeres equivale a atentar contra el segundo imperativo kantiano, el que señala que ninguna persona puede ser tratada como medio o instrumento para fines no propios y porque, a diferencia de cualquier otra prohibición penal, la prohibición del aborto implica para las mujeres la obli-

gación de convertirse en madres.³¹ Aquí el problema más que de maternidad es de condiciones sociales, económicas y culturales, de feminización de pobreza, de cultura patriarcal, de violencia y de cuerpos femeninos que no importan.

Y no importan para muchos, en México, por ejemplo, si bien el aborto es legal en determinadas circunstancias, cada estado de la República tiene una pronunciación distinta con respecto al tema, sólo coinciden en la no penalización si el embarazo es producto de una violación. Algunos estados no lo consideran delito si es imprudencial; otros si el producto tiene malformaciones; algunos si el embarazo causa grave daño a la salud de la mujer; diez estados si el embarazo es producto de una inseminación no consentida (Baja California, Colima, Guerrero, Tabasco, Baja California Sur, Chihuahua, Hidalgo, Morelos, San Luis Potosí y Veracruz) y sólo uno no lo penaliza si por situaciones económicas no se puede mantener a más hijos y si la mujer tiene más de tres (Yucatán). Sólo el Distrito Federal permite el aborto voluntario con gran oposición por parte de la Iglesia católica y grupos afines. Pero el problema no radica en lo que se permite, sino en lo que se pena; los significados y consecuencias que conllevan; así, en diecisiete estados el aborto es delito aunque el producto tenga malformaciones graves (Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas); en Guanajuato, Guerrero y Querétaro se pena

²⁹ Tamar Pitch, *op. cit.*, p. 110.

³⁰ *Ibid.*, p. 99.

³¹ *Ibid.*, p. 118.

aunque la madre corra peligro de muerte y en veinte estados se pena igual (Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz y Yucatán) sin importar que el embarazo cause graves daños a la salud de las mujeres.³²

La ciencia insiste y ha probado que la vida no se inicia con la fecundación. En toda la República, con excepción del Distrito Federal, se realizan miles de abortos clandestinos que cada año se cobran la vida de cientos de mujeres, y las que no mueren, corren el riesgo de la sanción punitiva. Aquí cabe preguntar, ¿cuándo se habla de la defensa de vida, en cuál vida se piensa? Ante esto, ¿qué tipo de derechos se defienden? ¿Dónde está el derecho a la libertad de las mujeres?

Otro atentado contra los cuerpos lo constituye la violencia sexual, la cual puede pensarse como simplemente violencia, y la sexualidad en sólo su instrumento: la violencia sexual como muestra evidente del patriarcado y del ejercicio del poder de unos sobre otros, del espacio masculino hacia el femenino, y como resultado de las construcciones culturales de género y de espacios de poder asignados a hombres y a mujeres. Es también consecuencia de la construcción de la asociación de masculinidad con agresión y conquista sexual, en donde la violencia se convierte en medio para estructurar relaciones de poder entre hombres. Los cuerpos de las mujeres se tornan, así, en los lugares de

la sexualidad. De esta manera la violencia sexual se vuelve expresión de desigualdad entre los sexos, la cual limita la autonomía de las mujeres, factor negativo que se agrega a los económicos y de acceso a recursos y servicios por parte de los grupos vulnerables.³³ El uso de fuerza ya sea física, psicológica, económica o política, tiene repercusiones en la salud física, psicológica, sexual y reproductiva, desde contagios de enfermedades de transmisión sexual hasta embarazos impuestos.³⁴ Dentro de esto, hasta en la familia, la no tipificación de la violación entre cónyuges conduce al imaginario de que la mujer es un objeto para satisfacer la sexualidad del varón, y el concepto de consentimiento resulta poco claro por lo que no puede ser tomado como paradigma.

La Organización Mundial de la Salud define la violencia sexual como “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el trabajo”.³⁵

En México, la definición de la Secretaría de Salud incluye las diferentes formas de violencia sexual, desde la diversidad de sus expresiones, hasta la comercialización

³² *Reformas Constitucionales que protegen la vida desde la concepción/fecundación, 2008-2009*. Véase también. Center for Reproductive Rights. Nueva York, mayo 2007.

³³ Alicia Asún. “El significado de la violencia sexual contra las mujeres y la reformulación de la tutela penal en este ámbito. Inercias Jurisprudenciales” en Patricia Laurenzo, *op. cit.*, p. 103.

³⁴ Nadine Gasman, *et al.*, *Informe Nacional sobre la violencia y salud en México*. Ipas México, pp. 1-3.

³⁵ *Ibid.*, p. 4.

de las personas para fines sexuales. Asimismo, señala la subordinación de la víctima y el uso del poder del agresor como forma de coacción en diferentes contextos, y habla de las distintas formas de esa coacción –física, psíquica, extorsión o amenazas– y que puede darse también sobre personas que no se encuentren en condiciones para dar su consentimiento.³⁶

En México la violencia sexual es un delito grave tanto por su magnitud como por su tipificación, y es considerada como un problema de salud pública, pero la legislación de los estados de la República no es homogénea y de ahí que exista una desprotección importante de las víctimas por el hecho de vivir en un espacio y no en otro. Por ejemplo, de acuerdo a estadísticas realizadas en el año 2004,³⁷ sólo en Colima, Chiapas, Durango, Nayarit, Puebla y Querétaro se define la cópula oral forzada como forma de delito; en el resto del país no. Aguascalientes, Michoacán y Sinaloa no consideran la violación con instrumentos como tal. Para violación equiparada en la mayor parte de la República el rango de edad es de 12 años; sólo en Nuevo León es de 13 y en Veracruz, México, Chihuahua y Baja California es de 14. La violación entre cónyuges sólo es tipificada como delito en Chihuahua, en el Distrito Federal, Guanajuato, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. El abuso sexual en algunos estados como en Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Jalisco, Nayarit,

Nuevo León, Puebla, Sinaloa y Tlaxcala todavía se denomina atentado al pudor, y en el Estado de México y en Hidalgo se le tipifica como abusos libidinosos. Esto debe llevar a reflexionar sobre la construcción de significados por la redacción de la ley y en la forma en que como señala Larrauri, “el derecho presenta a las mujeres”. Los conceptos abusos libidinosos, impudicia y atentados al pudor trasladan una idea que debía de centrarse en derechos humanos de las agredidas a las ideas de honestidad, recato, y la sexualidad producida por este discurso jurídico se remonta a la del siglo XIX en donde aparece una sexualidad masculina agresiva e impetuosa que las mujeres deben limitar, como señala Tamar Pitch,³⁸ no provocando como en los casos de violencia sexual, o satisfaciéndola dentro de los límites precisos como en el caso del sexoservicio. Para el caso de violación equiparada, los rangos de edad suponen que mayores de 12 años son capaces de consentir relaciones sexuales y en trece estados el estupro es delito sólo cuando la víctima menor de edad vive de manera “casta” y “honesta”.³⁹ Aquí habrá que preguntar si los delitos sexuales lo son contra los derechos humanos y la libertad sexual de las víctimas o delitos contra la moralidad pública.

Otro atentado a la no libertad sobre los cuerpos podemos observarlo en México, en el caso del trabajo sexual y el imaginario colectivo que gira en torno del concepto. Un artículo publicado por el Centro de Documentación, Informa-

³⁶ *Ibid.*, p. 6.

³⁷ Adriana Ortega A. y Tylemy Santiago, *Marco Jurídico de la violencia en México*. México, Ipas. AC.

³⁸ Tamar Pitch, *op. cit.*, p.219

³⁹ Human Right Watch, *Víctimas por partida doble*.

ción y Análisis de la LX legislatura en la Cámara de Diputados con fecha de junio del 2007 bajo el título de “Estudio de la legislación Internacional y derecho comparado de la Prostitución”⁴⁰ resulta una muestra interesante sobre el discurso en torno a este fenómeno social. Señala como las “causas de la prostitución” la falta de recursos económicos, la ausencia de valores inculcados y de moral, el bajo nivel educativo, la desintegración familiar, sentimientos de abandono e inferioridad, la incapacidad de establecer relaciones satisfactorias y heterosexuales así como la deficiencia mental. Al referirse al marco jurídico que regula el fenómeno habla del sistema reglamentarista, del abolicionista y del prohibicionista. Del primero señala que establece la reglamentación por áreas para ejercer la prostitución, el registro de las prostitutas y exámenes médicos periódicos; las autoras de este documento se encuentran convencidas de que las bondades del reglamentarismo radican en la concentración de la prostitución para su reducción y control, la disminución de enfermedades por la inspección médica, el control del tráfico de drogas y estupefacientes, la prevención de los crímenes contra la mujer, la protección a la comunidad de la ofensiva y “perjudicial proximidad de la prostitución”, la disminución del crimen, la salvaguarda contra las perversiones sexuales, “aprovechando una vía para los apetitos sexuales irresistibles del hombre”, y

⁴⁰ Elma Trejo E. y Margarita Álvarez, *Estudio de legislación Internacional y derecho comparado de la Prostitución*. México, Centro de Documentación, Información y Análisis. Dirección de Servicios de Investigación y Análisis. Subdirección de Política Exterior.

la protección a los niños y jóvenes del contacto con las prostitutas.

Del sistema abolicionista destaca la no persecución del fenómeno como delito y sí el castigo para proxenetes y para la provocación pública del libertinaje, la persecución del lenocinio, de la corrupción de mayores y menores y del tráfico de personas. El estudio señala que el abolicionismo pugna por la extensión hasta los dieciocho años de la Ley de Protección para la Infancia, la fundación de policlínicas y la curación gratuita de enfermedades de transmisión sexual. Las autoras del documento comentan como negativo de este sistema la pérdida del control de la transmisión de enfermedades infecciosas. Del sistema prohibicionista sólo señalan que prohíbe la prostitución y establece sanciones para las personas que participen en la actividad.

Resulta increíble que un documento publicado por el aparato legislativo mexicano del siglo XXI aún contenga discursos del siglo XIX, se atreva a señalar como causa del trabajo sexual la ausencia de valores, de moral, la incapacidad de establecer relaciones heterosexuales y la deficiencia mental eludiendo como causales los factores socioeconómicos, y vincule este tipo de ejercicio de la sexualidad a la moralidad, como en el discurso cristiano. Es terrible que pugne por la institución del sistema reglamentarista con los argumentos que se emplearon para su instauración en el Segundo Imperio Mexicano, y en los reglamentos de 1871, 1872, 1879, 1882, 1891 y 1894,⁴¹ y justifique el conjunto de disposiciones jurídicas que registran,

⁴¹ Guadalupe Ríos y Marcela Suárez, “Criminales, delinquentes o víctimas. Las prostitutas y el Estado en la época porfiriana”. *Revista Fem*, pp 4-9.

marcan, clasifican y humillan a las mujeres y varones dedicados al trabajo sexual. Es aberrante que promueva el estigma para los trabajadores al registrarlos, al obligarlos a exámenes médicos sin la voluntad de los afectados y que pugne por el establecimiento de zonas de tolerancia evidentemente criminógenas que promueven la explotación y la trata de personas. Es grave que señale como factor negativo del abolicionismo la falta de control de enfermedades, cuando en ningún sistema se puede lograr esto a través del control punitivo, y promueva la discriminación de personas desde el empleo de la palabra prostitución –concepto peyorativo que data del siglo XVIII– en lugar de referirse a trabajo sexual.

Más grave aún resulta que, a pesar de los convenios internacionales a los que se ha suscrito México, aún se practique el reglamentarismo en nuestro país. En Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa y Zacatecas se reglamenta el trabajo sexual.

Ante todo esto ¿qué puede hacer el Derecho para la erradicación de injusticias, discriminaciones y violencia de género? Puede acercar sus normas y pautas de interpretación a la evolución de la sensibilidad social. Puede considerar, por ejemplo, que la lesión al bien tutelado no se produce en un instante temporal sino en un *continuum* de manifestaciones; puede tener en cuenta la línea débil entre tutelar la libertad sexual y tutelar la sexualidad en el caso de las mujeres; puede considerar a las víctimas no con la connotación de debilidad sino como personas que padecen actos injustos y arbitrarios que requieren indemnización o

reparación por la violación de sus derechos humanos; puede promover la persecución de la violencia física y sexual como violencia sin más, la despenalización del aborto, el abolicionismo para el trabajo sexual, la consagración de la libertad sobre el cuerpo como derecho fundamental. Es necesario revisar la tipificación de delitos, procurar la homologación de normas a nivel federal para la protección de derechos humanos y la elaboración de leyes que incluyan, como lo señala Bodelón, los objetivos, marco de aplicación, medidas a adoptar en los diferentes niveles de la acción pública; en suma, el Derecho puede aprovechar su potencial simbólico en pro de los derechos humanos.

Es necesario reflexionar sobre la construcción de la masculinidad en nuestra cultura y luchar por un cambio. Foucault señaló que el poder produce su propio discurso y el discurso del saber; el poderoso puede decir qué sabe o qué no sabe. El que no posee poder sólo tiene un saber, saber que no se puede decir que se sabe.⁴² Hoy, sabemos de los feminicidios, pero la gran mayoría de los mexicanos, desgraciadamente, prefiere ignorarlos ■

⁴² Celia Amorós, *op. cit.*, p. 163.

BIBLIOGRAFÍA

- Amorós Celia. *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias para las luchas de las mujeres*. Madrid, 2005.
- Asún Alicia. "El significado de la violencia sexual contra las mujeres y la reformulación de la tutela penal en este ámbito. Inercias Jurisprudenciales". Patricia Laurenzo Patricia, Maquedo María Luisa y Rubio Ana. *Género, Violencia y Derecho*. Buenos Aires, Del Puerto, 2009.
- Bodelón Encarn. "De la seguridad a los derechos. El debate sobre la violencia de género en el ámbito jurídico y en el movimiento feminista" Bergalli Roberto, Rivera Iñaquí y Bombini Gabriel, coords. *Violencia y Sistema penal*. Buenos Aires, Del Puerto, 2008.
- Butler Judith. *Cuerpos que importan*. Buenos Aires, Paidós, 2002.
- Butler Judith. *El género en disputa*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Paidós, 2001.
- Colombes Adolfo. *Teoría transcultural del arte: hacia un pensamiento visual*. Buenos Aires, Del Sol, 2005.
- Delameau Jean. *El miedo en occidente*. Madrid, Taurus, 1989.
- De Beauvoir S. *El segundo sexo. Los hechos y los mitos*. Buenos Aires, Siglo XXI, 1984.
- De la Peña Kristina, Navarro Fernanda y Graciela Hierro Graciela. "La naturaleza femenina y la ética". *La naturaleza femenina. Tercer coloquio nacional de filosofía*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1985.
- García Gual Carlos. *La mitología. Introducción del pensamiento mítico*. Barcelona, Montesinos, 1989.
- Gasman Nadine, Villa-Torres Laura, Billings Devorah L. y Moreno Claudia. *Informe Nacional sobre la violencia y salud en México*. Ipas México, A.C.
- Human Right Watch. *Víctimas por partida doble*, Marzo 2006.
- Kristeva Julia. *Poderes de la perversión*. México, Siglo XXI, 1988.
- Larrauri Elena. "Cinco tópicos sobre las mujeres víctimas de violencia y algunas respuestas del feminismo oficial". Laurenzo Patricia, Maquedo María Luisa y Rubio Ana, coords. *Género, Violencia y Derecho*. Buenos Aires, Del Puerto, 2009.
- Patricia Laurenzo. "La violencia de género en el derecho penal: un ejemplo de paternalismo punitivo". Patricia Laurenzo, María Luisa Maquedo y Ana Rubio, coords. *Género, violencia y derecho*. Buenos Aires, Ed. del Puerto, 2009.
- Lizárraga Cruchaga Xabier. "La masculinidad polimórfica y el poder polifónico". *Revista de Estudios de Antropología sexual*. No. 3. Instituto Nacional de Antropología e Historia /Universidad Autónoma de Morelos, 2010.
- Tamar Pitch. *Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Trotta, 2003.
- Ortega Adriana y Santiago Tylemy. *Marco Jurídico de la violencia en México*. México, Ipas, A. C., 2004.
- Reformas Constitucionales que protegen la vida desde la concepción/fecundación, 2008-2009. Véase también. Center for Reproductive Rights. Nueva York, Mayo 2007.
- Ríos Guadalupe y Suárez Marcela. "Criminales, delincuentes o víctimas. Las

- prostitutas y el Estado en la época porfiriana". *Revista Fem*. Mayo de 1992.
- Skittcate Lucien Anne. *Los silencios de Yocasta. Ensayo sobre el inconsciente femenino*. México, Siglo XXI, 2005.
- Suárez Marcela. *Sexualidad y norma sobre lo prohibido*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1999.
- Trejo Elma y Álvarez Margarita. *Estudio de legislación Internacional y derecho comparado de la Prostitución*. México, Centro de Documentación, Información y Análisis. Dirección de Servicios de Investigación y Análisis. Subdirección de Política Exterior, Junio 2007.